

Martes, 22 de octubre de 2002

P5_TA(2002)0481

Modificación de los actos constitutivos de la Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y trabajo a raíz del nuevo Reglamento financiero *

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1365/75 en lo referente a las normas presupuestarias y financieras aplicables a la Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y trabajo, así como al acceso a los documentos de dicha Fundación, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1417/76 (COM(2002) 406 – C5-0432/2002 – 2002/0172(CNS))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente ⁽¹⁾

TEXTO PROPUESTO
POR LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 41

CONSIDERANDO 5 bis (nuevo)

(5 bis) En el acto constitutivo de la Fundación debe preverse la posibilidad de que el Estado miembro que la acoge aporte una contribución financiera directa o indirecta.

Enmienda 43

ARTÍCULO 1, PUNTO 2

Artículo 13 bis (nuevo) (Reglamento (CEE) nº 1365/75)

Artículo 13 bis

Todos los años, la Fundación remitirá a la autoridad responsable de la aprobación de la gestión toda la información pertinente sobre los resultados de los procedimientos de evaluación, así como la relativa a las medidas existentes o previstas para evitar los riesgos de fraude e irregularidades.

Enmienda 44

ARTÍCULO 1, PUNTO 2

Artículo 15, apartado 1 bis (nuevo) (Reglamento (CEE) nº 1365/75)

1 bis. Los ingresos comprenderán las eventuales contribuciones financieras del Estado miembro que acoge a la Fundación.

Enmienda 42

ARTÍCULO 1, PUNTO 2

Artículo 13, apartado 1 bis (nuevo) (Reglamento (CEE) nº 1365/75)

1 bis. El estado de gastos podrá presentarse conforme a una nomenclatura en función de la naturaleza o destino del gasto, a condición de que se establezca una distinción entre créditos administrativos y créditos de operaciones. Corresponderá a la Fundación definir dicha nomenclatura.

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 69 del Reglamento, el asunto es devuelto a comisión (A5-0336/2002).

Martes, 22 de octubre de 2002

TEXTO PROPUESTO
POR LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 45

ARTÍCULO 1, PUNTO 2

Artículo 15, apartado 2, párrafo 1 bis (nuevo) (Reglamento (CEE) nº 1365/75)

Antes de tomar una decisión con repercusiones financieras significativas y que pueda influir en el nivel de la subvención comunitaria del ejercicio en curso o de ejercicios siguientes, el Consejo de Administración informará al respecto a la Comisión y a la Autoridad Presupuestaria. Si, en un plazo de seis semanas, ninguna de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria plantea objeciones, el Consejo de Administración adoptará la decisión definitiva.

Enmienda 46

ARTÍCULO 1, PUNTO 2

Artículo 15, apartado 3 bis (nuevo) (Reglamento (CEE) nº 1365/75)

3 bis. El presupuesto definitivo será aprobado por el Consejo de Administración de la Fundación una vez establecido definitivamente el presupuesto general de la Unión, en el que se fijará el importe de la subvención y la plantilla de personal.

Enmienda 48

ARTÍCULO 1, PUNTO 2

Artículo 16, apartado 2 bis (nuevo) (Reglamento (CEE) nº 1365/75)

2 bis. El Director podrá delegar sus competencias de ejecución del presupuesto en agentes de la Fundación sujetos al Estatuto en las condiciones determinadas por la reglamentación financiera, de conformidad con el artículo 185 del Reglamento financiero general, adoptada por el Consejo de Administración. Los delegatarios no podrán extralimitarse en el ejercicio de las competencias que se les hubiere expresamente conferido.

Enmienda 49

ARTÍCULO 1, PUNTO 2

Artículo 16, apartado 10 bis (nuevo) (Reglamento (CEE) nº 1365/75)

10 bis. El Director presentará al Parlamento Europeo, a instancias del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 146 del Reglamento financiero general, toda la información necesaria para el correcto desarrollo del procedimiento de aprobación de la gestión del ejercicio de que se trate.

Enmienda 47

ARTÍCULO 1, PUNTO 2

Artículo 16 bis (nuevo) (Reglamento (CEE) nº 1365/75)

Artículo 16 bis

En caso de revisión del reglamento financiero marco de los organismos contemplados en el artículo 185 del Reglamento financiero general, la Comisión consultará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Tribunal de Cuentas.

Martes, 22 de octubre de 2002

TEXTO PROPUESTO
POR LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 50

ARTÍCULO 1, PUNTO 2 bis (nuevo)

Artículo 17, apartado 1 bis (nuevo) (Reglamento (CEE) nº 1365/75)

2 bis) En el artículo 17 se añadirá el párrafo siguiente:

1 bis. Siempre y cuando resulte indispensable, podrán encomendarse contractualmente a entidades u organismos exteriores de Derecho privado competencias administrativas, preparatorias o accesorias que no impliquen ni función de potestad pública ni ejercicio de un poder discrecional de apreciación. Los créditos destinados a estas tareas se identificarán como créditos administrativos.

P5_TA(2002)0482

Modificación de los actos constitutivos de Eurojust a raíz del nuevo Reglamento financiero *

Propuesta de Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión (2002/187/JAI) del Consejo, por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia (COM(2002) 406 – C5-0433/2002 – 2002/0173(CNS))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente⁽¹⁾

TEXTO PROPUESTO
POR LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 51

CONSIDERANDO 2 bis (nuevo)

(2 bis) En el acto constitutivo de Eurojust debe preverse la posibilidad de que el Estado miembro que lo acoga aporte una contribución financiera directa o indirecta.

Enmienda 52

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 32, apartado 1, párrafo 3 bis (nuevo) (Decisión del Consejo 2002/187/JAI)

Todos los años, Eurojust remitirá a la autoridad responsable de la aprobación de la gestión toda la información pertinente sobre los resultados de los procedimientos de evaluación, así como la relativa a las medidas existentes o previstas para evitar los riesgos de fraude e irregularidades.

Enmienda 53

ARTÍCULO 1, PUNTO 1 bis (nuevo)

Artículo 34, apartado 3 bis (nuevo) (Decisión del Consejo 2002/187/JAI)

1 bis) En el artículo 34 se añadirá el apartado 3 bis siguiente:

3 bis. Los ingresos comprenderán las eventuales contribuciones financieras del Estado miembro que acoga a Eurojust.

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 69 del Reglamento, el asunto es devuelto a comisión (A5-0336/2002).